

CIRCULAR No. 00450

Ibagué, 04 de agosto de 2025

PARA: RECTORES Y RECTORAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS
EDUCATIVOS OFICIALES DE IBAGUÉ

DE: SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

ASUNTO: INFORMACION SOBRE LA CONSTITUCION DE LAS ASOCIACIONES
DE PADRES DE FAMILIA

En razón a que el Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.3.4.16 sobre inspección y vigilancia, establece que las secretarías de educación de los departamentos, distritos y municipios certificados ejercerán la inspección y vigilancia sobre las asociaciones de padres de familia de su jurisdicción, con el fin de que cumplan la Constitución, la ley y sus propios estatutos, y con tal fin deberán mantener información actualizada sobre la existencia de estas organizaciones.

La Secretaria de Educación, en cumplimiento de la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Decreto 1075 de 2015. Insta a los Rectores de los Establecimientos Educativos de Carácter Oficial a dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1856 de 2005.

Sobre las ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA el Decreto 1075 de 2015 establece:

ARTICULO 2.3.4.12. PROHIBICIONES PARA LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA. Les está prohibido a las asociaciones de padres de familia:

- a) Solicitar a los asociados o aprobar a cargo de éstos, con destino al establecimiento educativo, bonos, contribuciones, donaciones, cuotas, formularios, o cualquier forma de aporte en dinero o en especie, o imponer la obligación de participar en actividades destinadas a recaudar fondos o la adquisición de productos alimenticios de conformidad con lo establecido en la sentencia T-161 de 1994;
- b) Imponer a los asociados la obligación de participar en actividades sociales, adquirir uniformes, útiles o implementos escolares en general, en negocios propios de la asociación o de miembros de esta, o en aquellos con los que establezcan convenios;
- c) Asumir las competencias y funciones propias de las autoridades y demás organismos colectivos del establecimiento educativo, o aquellas propias de los organismos y entidades de fiscalización, evaluación, inspección y vigilancia del sector educativo;
- d) Organizar; promover o patrocinar eventos en los cuales se consuma licor o se practiquen juegos de azar.



www.ibague.gov.co

CIRCULAR No. 00450 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025

PARAGRAFO, Los miembros de la junta directiva de la asociación de padres de familia no podrán contratar con la respectiva asociación. Tampoco podrán hacerlo sus padres, cónyuges o compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

(Decreto 1286 de 2005, artículo 12).

Este despacho mediante Circular No. 135 del 12 de marzo 2024, requirió a los rectores de EE Oficiales informar al Grupo de Inspección Y Vigilancia, a más tardar el 1 de abril de 2024, para el presente año se solicita nuevamente la información con el fin de apoyar a las ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA, antes del 27 de agosto de 2025, lo siguiente:

1. Si en el Establecimiento Educativo que dirigen se encuentra conformada Asociación de Padres de Familia, según lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.
2. En caso de que el Establecimiento Educativo cuente con Asociación de Padres de Familia constituida de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, allegar registro en la Cámara de Comercio.
3. Hacer entrega de los estatutos y reportes sobre las reformas hechas a los mismos y sobre la elección periódica de sus dignatarios.
4. Hacer entrega de la información relacionada con presupuesto de ingresos y gastos y los estados financieros del año 2022.

Para este despacho es importante recordar a los establecimientos Educativos que es voluntaria la afiliación a la Asociación de Padres de Familia y no es requisito para matrícula ni permanencia de los estudiantes en la IE.

Cordialmente,


DIEGO FERNANDOGUZMAN GARCIA

Proyecto María del Carmen Páez C / Auxiliar Administrativa 

Revisó: Denise López Ortiz 

Aprobó: Leonardo León Useche / Profesional Especializado 



www.ibague.gov.co